



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Coordinación General del
Servicio de Información y
Atención al Ciudadano

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 15 MAYO 2017

CARTA N° 66 -2017-OEFA/CG-SIAC

Notificación electrónica

Chiclayo.-

Asunto : Respuesta a consulta realizada el 04 de mayo de 2017

Referencia : Solicitud de acceso a la información del 04.05.2017
(Expediente N° 2017-E01-036374)

De mi consideración :

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarla cordialmente, y en atención al documento de la referencia, mediante el cual consulta lo siguiente:

"[SIC] En la metodología de riesgo ambiental como aplicarla por el consumo de agua, agotamiento de recurso".

Sobre el particular, es preciso indicarle que su solicitud no constituye un pedido de acceso a la información pública por no tratarse de una consulta respecto a las materias que se encuentran bajo el ámbito de las competencias del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), por tal motivo, su solicitud ha sido calificada como un requerimiento de información, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM¹.

Asimismo, se pone en su conocimiento que el OEFA es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de la fiscalización ambiental y de asegurar el adecuado equilibrio entre la inversión privada en actividades económicas y la protección ambiental. En ese sentido, se encuentran bajo la competencia directa del OEFA, los sectores de Minería (gran y mediana), Energía (hidrocarburos y electricidad), Pesquería (acuicultura a mayor escala y establecimientos industriales pesqueros) e Industria (cervecera, papelera, cementera, curtiembre, fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso, industrias básicas de hierro y acero, fundición de hierro y acero, fundición de metales no ferrosos, biocombustible, petroquímica intermedia y final, elaboración de bebidas no alcohólicas, vinos, alcohol etílico y azúcar)².

En relación a su consulta, es preciso explicarle cómo funciona la metodología para la estimación del riesgo ambiental del Reglamento de Supervisión. Para ello es necesario tener en cuenta que, según lo dispuesto por el artículo 15° del Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD del 30/01/2017, los incumplimientos detectados se clasifican en leves o trascendentes.

¹ DECRETO SUPREMO N° 022-2009-MINAM, REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (OEFA)

Artículo 33.- Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano

(...)

Asimismo, está encargada de brindar a los ciudadanos atención de sus denuncias, a través del Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales – SINADA y orientación de información de los servicios y actividades, a través del Servicio de Información y Atención al Ciudadano – SIAC, respecto de las materias que se encuentran bajo el ámbito de evaluación, supervisión y fiscalización del OEFA.

² Según la transferencia de funciones dispuesta en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29325, el Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM y el Decreto Supremo 009-2011-MINAM, realizada conforme las Resoluciones del Consejo Directivo números 003-2010-OEFA/CD, 001-2011-OEFA/CD, 002-2012-OEFA/CD, 001-2013-OEFA-CD, 004-2013-OEFA-CD, 010-2013-OEFA-CD, 033-2013-OEFA-CD, 031-2015-OEFA/CD, 034-2015-OEFA/CD, 048-2015-OEFA/CD, 015-2016-OEFA/CD y 011-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Coordinación General del
Servicio de Información y
Atención al Ciudadano

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

En ese sentido, para que un incumplimiento sea clasificado como leve, debe haber involucrado alguno de los siguientes puntos:

- **Daño potencial a la flora y fauna, o a la vida o salud de las personas, siempre y cuando impliquen un riesgo leve.**
- Se trate de un incumplimiento de una obligación de carácter formal u otra que no cause daño o perjuicio

Del mismo modo, para que un incumplimiento sea clasificado como trascendente, debe haber involucrado alguno de los siguientes puntos:

- Daño real a la vida o salud de las personas
- Daño real a la flora y fauna
- **Daño potencial a la flora y fauna, o a la vida o salud de las personas, siempre y cuando impliquen un riesgo significativo o moderado**
- Incumplimiento de una obligación de carácter formal que cause daño o perjuicio

Por otro lado, para que un incumplimiento sea clasificado como leve o trascendente, entre otras cosas, debe tener la posibilidad de haber causado daño (a lo que se llama daño potencial) y dependiendo del nivel de riesgo que supuso esta posibilidad, el incumplimiento se clasificará como leve o trascendente.

Ahora bien, en relación a su consulta respecto al consumo de agua y al agotamiento de recursos, la metodología de riesgo ambiental permite estimar el riesgo que pudo haber involucrado un incumplimiento al tener la posibilidad de causar un daño a la flora y fauna, o a la vida o salud de las personas. En ese sentido, el punto de partida para todo el análisis anterior, es la existencia de un incumplimiento; sin embargo, tanto en el consumo de agua como en el agotamiento de recursos no existe un incumplimiento.

No obstante, el agotamiento de recursos se puede considerar como una consecuencia de un incumplimiento que causó daño real a la flora y fauna, debido precisamente al agotamiento de recursos. Cuando un incumplimiento causa daño real, es clasificado automáticamente como un incumplimiento trascendente. Debido a ello no se utiliza la metodología de riesgo ambiental.

Por último, la metodología de riesgo ambiental no se aplica para el consumo de agua, debido a que el consumo de agua no es un incumplimiento, y tampoco dicha metodología se aplica para el agotamiento de recursos, ya que el agotamiento de recursos puede ser una consecuencia de un incumplimiento. De ser así, dicho agotamiento de recursos se puede considerar como un daño real a la flora y fauna, por lo que el incumplimiento que dio lugar a esta consecuencia, sería clasificado como trascendente.

Adicionalmente, ante futuras consultas podría contactarse con el Servicio de Información y Atención al Ciudadano del OEFA, a través del correo electrónico: consultas@oefa.gob.pe, o a los siguientes números telefónicos: (01) 2049278 / 2049279.

Atentamente,

DANIEL ERNESTO ALPACA FEBRES

Coordinador General (e) del Servicio de Información y Atención al Ciudadano (CG-SIAC)
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

CG-SIAC/DAF/Jpym

C.C.: OCAC